PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1964.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021......**PÁG. 29**

SEGUNDA SECCIÓN 29



MTRO. ALEIANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1964

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para una eficiente recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público. Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda-Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Estimado e
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	pesos
Total	3,766,000.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,213.8
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,213.8
Saneamiento	1,213.8
DERECHOS	37,500.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.0
Mercados	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,500.0
Alumbrado Público	10,000.0
Aseo público	4,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,200.00
Licencias y Permisos	300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	12,000.00
Otros Derechos	5,000.00
Otros Derechos	5,000.00
PRODUCTOS	4,000.00
Productos	4,000.00
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III.	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
Aprovechamientos	12,000.00
Multas	1,000.00
Otros Aprovechamientos	11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,711,286.15
Participaciones	1,368,690.00
Fondo General de Participaciones	654,323.00
Fondo de Fomento Municipal	626,377.00
Fondo Municipal de Compensación	14,880.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	9,018.00
ISR sobre Salarios	12,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	11,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	34,981.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,392.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,910.00
Aportaciones	842,596.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	469,051.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	373,545.15
Convenios	1,500,000.00

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artículo 8. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 9. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en pesos
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	200.00
11.	Introducción de drenaje sanitario.	200.00
III.	Revestimiento de las calles m².	50.00

Artículo 11. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 12. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Locales fijos en mercados construidos m².	50.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos.	200.00	Mensual
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	250.00	Mensual
	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m².	50.00	Por evento
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por evento
VI.	Por concepto de rodada.	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 17. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 19. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 20. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Aseo Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Municipio a los habitantes comprendidos dentro de su jurisdicción municipal. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos o sin barda o sólo cercados a los que el Municipio preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 22. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura, generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal; y
- II. ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la ciudadanía.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

5	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Recolección de basura en casa-habitación.	200.00	Anual
II:	Recolección de basura en Comercio.	250.0	Anual
III. -	Limpieza de predios y calles particulares.	300.00	Por evento

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuetas:

2.5	Concepto	Cuota en pesos
l.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
II.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	50.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Artículo 29. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
L.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	200.00
. II.	Asignación de número oficial a predios.	100.00
111.	Alineación y uso de suelo.	100.00

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

32 SEGUNDA SECCIÓN

Artículo 34. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Otorgamiento en pesos	Revalidación en pesos
 Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 	750.00	500.00
II. Depósito de cervezas.	750.00	500.00
III. Licoreria y vinateria.	750.00	500.00
IV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	750.00	500.00
 V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. 	750.00	Por evento
 Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas. 	750.00	500.00
VII. Expendio y fábrica de mezcal.	750.00	500.00

Artículo 35. Los inicios o revalidaciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación y realizar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo;
- IV. Contrato de Arrendamiento del Inmueble;
- V. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral;
- VI. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VII. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VIII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal vigente;
- IX. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario; y
- X. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Para efectos de la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas se considerará únicamente un horario normal de 6:00 am a 10:00 pm.

Artículo 36. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Establecimiento para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 37. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Suministro de agua potable			
	(Por toma).	Uso doméstico	200.00	Anual
11.	Suministro de agua potable			
	(Por toma).	Uso comercial	250.00	Anual
III.	Suministro de agua de riego	Agrícola	. 100.00	Anual
IV.	Súministro de agua de riego	Domiciliario	50.00	Anual
٧.	Permiso de Conexión a la			
	red de agua potable y	•	,	¥ _e
	sistema de riego.	Uso doméstico	100.00	Por evento
VI.	Permiso de Reconexión a la	•	ì	
	red de agua potable y		*	
	sistema de riego.	Uso doméstico	100.00	Por evento
VII.	Conexión a la red de agua			*
۹.	potable o sistema de riego.	Uso doméstico	150.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Octava, Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

-	Giro	Inscripción en	Refrendo en
I.	COMERCIAL	pesos	pesos
· a)	Abarrotes.	250.00	100.00
b)	Comedores, fonda o Restaurante.	250.00	100.00
c)	Depósito de refrescos.	250.00	100.00
d)	Granjas de pollos.	250.00	100.00
e)	Local de frutas y verduras.	250.00	100.00
f)	Restaurante de mariscos.	250.00	100.00
g)	Papelería.	250.00	100.00
h)	Panaderías.	250.00	100.00
i)	Distribuidora o venta de pollo en pie.	2,000.00	1,000.00
11.	SERVICIOS .		
a)	Café-cyber.	250.00	100.00
~b)	Cafeterías.	250.00	100.00
	Renta de mobiliarios (sillas, mesas.	250.00	100:00
	manteles).		
e)		500.00	250.00
f)	Sitio de moto taxis.	250.00	125.00
	Taller mecánico.	250.00	100.00
h)	Taller de herreria.	250.00	100.00

 i) Hostal, casa de huéspedes y cabañas. 	300.00	200.00
III. INDUSTRIAL		
a) Fábrica de mezcal.	300.00	200,00
b) Aserradero.	2,000.00	1,000.00

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo:
- IV. ' Contrato de Arrendamiento del Inmueble;
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral;
- VI. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VII. Constancia de uso de suelo del establecimiento; y
- VIII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal.
- IX. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario; y
- X. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 47. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Comercio, Industria o establecimiento de servicios, en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes.

Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 48. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00
II.	Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,500.00
III.	Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	700.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

SEGUNDA SECCIÓN 33

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Derechos

Artículo 53. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 54. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 55. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de retroexcavadora.	700.00	. Por hora
II. Arrendamiento de volteo (Dentro de la comunidad).	700.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo (A Oaxaca y alrededores).	5,000.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camioneta municipal de 3 Toneladas (A Oaxaca).	1,500.00	Por viaje
Arrendamiento de camioneta municipal de 3 toneladas (A Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca).	800.00	Por viaje
VI. Camioneta Nissan NP 300 (A Oaxaca).	800.00	Por viaje
VII. Camioneta Nissan NP 300 (A Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca y alrededores).	600.00	Por viaje
VIII. Molino de Nixtamal.	1.00	Por evento
IX. Renta de módulo.	500.00	Por evento
X. Renta de silla.	2.00	Por unidad
XI. Venta de material reciclado.	2.00	Por kilogramo

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 56. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
١.	Derivados de bienes muebles e intangibles.	500.00
١.	Bases para invitación restringida.	1,000.00

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

34 SEGUNDA SECCIÓN

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 59. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Cuota en
Concepto	pesos
I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS	
ADMINISTRATIVAS:	-
a) Por provocar escándalo o amenazas a personas.	500.00
b) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de	
dominio público y privado.	1,000.00
c) Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de	
expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a	The second secon
terceros.	500.00
d) Por agredir física o verbalmente a algún miembro de la	
autoridad municipal.	1,000.00
e) Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los	
vecinos.	500.00
f) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y	1
defecar).	500.00
g) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública.	800.00
h) Desperdicio de agua potable.	500.00
i) Tomas de agua potable y drenaje clandestinas.	1,000.00
j) Incumplimiento de Tequio en la comunidad.	200.00
k) Inasistencia a Asamblea de la comunidad.	400.00
l) Abandono de animales en la via pública.	200.00
m) Por no limpiar predios y calles.	200.00
II. EN MATERIA FISCAL:	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una	300.00
actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del	
plazo establecido.	
b) No tener visible el Certificado Municipal, permiso, aviso o	300.00
documento que acredite haber cumplido con lo que establece	
esta Ley y los demás ordenamientos municipales.	
c) En el caso de establecimientos en el que se enajenen bebidas	1,000.00
alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido.	4 500 00
 d) Por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos. 	1,500.00
e) Proporcionar información correcta o falsa sobre datos que	1,000.00
determinen el pago de contribuciones fiscales.	1,000.00
f) Donativos.	. 1,000.00
	. 1,000.00

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos

Artículo 60. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

II. Fondo de Fomento Municipal;

Fondo General de Participaciones;

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios:
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto publíquese en el periódico oficial en el gobierno de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente ley entrara en vigor el día uno de enero del 2021.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Anexol	Green Jacobson Company (Company Company Compan
Municipio de	Guelatao de Juárez, Benemér Oaxaca.	ito Distrito de Ixtlán de Juárez,
Objetivos, I	Estrategias y Metas de los Ing	resos de la Hacienda Pública.
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	 Fomentar la cultura de pago. 	 Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	 Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas. 	Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.
Eficiencia en la	 Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio. 	Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes.
recaudación de impuestos y derechos	 Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen 	 Mantener el equilibrio financiero.
	sus contribuciones. Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.	
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

		Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito I	Distri	to de lxtlán d	e J	uárez,
		Oaxaca.	5.7			
		Proyecciones de Ingresos	s-LDF			
		(Pesos)		* 50° .		
		(Cifras Nominales)				
		Concepto		2021		2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$.	1,423,403.85	\$	1,473,222.98
	A	Impuestos				
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	1,213.85	\$	1,256.33
	D	Derechos -	\$	37,500.00	\$	38,812.50
Ì	E	Productos	\$	4,000.00	\$	4,140.00
	F	Aprovechamientos	\$	12,000.00	\$	12,420.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-		
	Н	Participaciones	\$.	1,368,690.00	\$	1,416,594.15
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
	J.	Transferencias y Asignaciones				
1	K	Convenios				
4	L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	2,342,596.15	\$	2,424,587.02
	A	Aportaciones	\$	842,596.15	\$	872,087.02
1000	В	Convenios	\$.	1,500,000.00	\$	1,552,500.00
1	С	Fondos Distintos de Aportaciones				

	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
T	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			Π =
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	1	\$	\$ ı ibi
T	Ingresos Derivados de Financiamientos		. **	
1	Total de Ingresos Proyectados	\$	3,766,000.00	\$ 3,897,810.00
t	Datos informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
-	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$	\$
1				_

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

		Oaxaca.	o Dis			4
-		Resultados de Ingreso	os-LD)F		
_		(Pesos)				
			1.5 4			
		Concepto		2019		2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	1,321,931.96	\$	1,509,410.00
-	A	Impuestos				
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
-	c	Contribuciones de Mejoras	\$	680.00	- \$	
	D	Derechos	\$	25,108.00	\$	140,720.0
	E	Productos	\$	16,828.73	\$	
	F	Aprovechamiento	\$	13,100.00	\$	
H	G				-	
	Н	Participaciones	s	1,266,215.23	\$	1,368,690.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		H H		
	J	Transferencias y Asignaciones			-	
	K	Convenios			-	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición			-	
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	2,206,189.17	\$	2,842,596.1
	A	Aportaciones	\$	706,187.17	\$	842,596.1
-	В	Convenios	\$	1,500,002.00	\$	2,000,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones				1 8
The state of the s	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	. \$		\$	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.		Total de Resultados de Ingresos	. \$	3,528,121.13	\$	4,352,006.15
-	-	Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		5		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas		**************************************		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	•	\$	

36 SEGUNDA SECCIÓN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

, Allevo I	V		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,766,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN			54,713.85
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,213.85
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,213.85
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3,711,286.15
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,368,690.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	654,323.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	626,377.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	14,880.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	9,018.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	12,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	1,1,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	34,981.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,392.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,910.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	842,596.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	469,051.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territorialés del D. F.	Recursos Federales	Corrientes	373,545.15
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,500,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,500,000.00
La company of the com			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos (el	io de	Ingre	sos (e	n pesos		Ise M	ensna	200	a el E	jercic	Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021	cal 20	2
CONCEPTO	Ånual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,766,000.00	118,616.99	1,696,650.85	196,650.85	196,660.86	198,650.85	196,650.85	196,650.85	196,650.85	185,650.86	196,650.85	227,779.62	149,745.74
Contribuciones de mejoras	1,213.85	101.15	101,15	101.16	101.15	101.16	101.15	101.16	101.15	101,16	101.15	101.15	101.20
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,213 85	101 15	101 15	101 15	101 15	101 15	51 101 .	101 15	101 15	101 15	101,15	101 15	101.20
Derechos	37,500.00	3,125.01	3,125.01	3,126.01	3,125.01	3,126.01	3,125.01	3,126.01	3,125,01	3,125.01	3,125.01	3,126.01	3,124.85
Darechos por el uso, goce, aprovechamento o explotación de Bienes de Dominio Publico	2,000 00	166.67	166 57	166.67	166.67	156.67	16667	166.67	166.67	166 67	165.67	16667	166,63
Derechos por Prestación de Servicios	30,500 00	2.541,67	2,541 67	2,541.67	2,541 67	2,541.67	254167	2,541.67	2,541 67	2,541.67	2,541.67	2,541 67	2,541 63

THE PARTY OF THE P	1						CANADA CONTROL	PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE	The Continues of the Co	American Company of the Company of t	Survey of the last	Contraction of the last of the	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE
ii ii	5,000 00	416.67	41667	416 67	416.67	416.67	416.67	416 67	41667	41667	416.67	416.67	41663
A CATALON AND A	4,000.00	333.33	ecee	13.33	333.33	33333	33330	333,33	333,33	333,33	333.33	313.33	33337
	4,000 00	333.33	333.33	RECE	333 33	33333	333.33	333 33	333.33	33333	333.33	333 33	333.37
Аргоvесhamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,890.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamienios	12,000 00	000001	1,000 00	1,000 00	1,000.00	000001	00 000 1	00:000'1	1,000 00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000 00
Parlicipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,711,286.15	114,067,50	1,692,091,36	192,091,36	192,091.36	192,091,36	192,091.36	192,091.36	192,091,36	192,091,36	192,091,16	223,220.13	145,186,28
	1,369,690.00	114,057.50	114,057 50	114,057.50	114,057.50	114,057 50	114,067,50	114,057,50	114,057.50	114,057.50	114,067.50	114,057,50	114,057.50
	842,596.15	000	78,033.86	78,033.86	76,033.86	78 003 86	78,033.86	78,033.86	78,033.86	78,033 86	78,033.86	109,162,63	31,128,78
	1,500,000,00	000	1,500,000.00	00'0	0000	000	0,00	0.00	000	000	000	00:0	00:00
		S. C.	The state of the s	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN NA	CHANTED TO AN ARTHUR DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERS	Catalogue Chicago March Proposition Control Co	Martin Control of the	chanter of the state of the sta	Service of the servic	ethin but a section of the section o	Spiritage and the spiritage an	CALCOLOUGH THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	WANTED THE STREET WATER TO SECTION OF THE SECTION O

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA; BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO". EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN.

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO; TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRIL DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARÍA GENERAL DE